

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA A LAS BASES PRELIMINARES DEL CONCURSO DE MÉRITOS, PARA LA DESIGNACIÓN O REDESIGNACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO.

OBSERVACIÓN ÚNICA. PRESENTADA POR: JESÚS MARÍA GRAJALES GÓMEZ

"JESÚS MARÍA GRAJALES GÓMEZ, ingeniero civil con matrícula profesional 0520224214 de Antioquia, cedula de ciudadanía 7.527.066 de Armenia (Q), domiciliado en la Carrera 27D N° 27Sur-164, de Envigado(A), respetuosamente solicito me aclaren cual fue la fundamentación legal por la cual se estableció en los requisitos para presentarse como ingeniero civil integrante del grupo especializado que acompañará al curador, que **el ingeniero civil debe tener como mínimo Dos (2) años de profesional experiencia específica en la elaboración de cálculos estructurales o estudios de sismo resistencia, como aparece en la Tabla 2. Grupo Interdisciplinario especializado, de las bases del Concurso de Méritos, cuando la Ley 400 de 1998 establece una experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras.**

Dicha petición obedece a lo siguiente:

1. El artículo 2.2.6.6.3.3. del decreto 1077 de 2015 establece en el Numeral 6 "Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras."

2. El ARTÍCULO 27° del CAPITULO II. DISEÑADORES del TÍTULO VI. PROFESIONALES. de la ley 400 de 1998 establece lo siguiente"- Experiencia de los Diseñadores Estructurales. - Los diseñadores estructurales deben acreditar estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras.

3. ARTÍCULO 31° REVISORES DE LOS DISEÑOS, del CAPITULO III, del TITULO VI de la misma Ley 400 de 1998, establece "- Experiencia.- El Revisor de los diseños debe acreditar una experiencia mayor de cinco (5) años de ejercicio profesional, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades, tales como, diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras, Geotecnia o Ingeniería Sísmica.

5. Algunas Actas expedidas por la COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES (Creada por la Ley 400 de 1997), como por ejemplo el Acta N° 115 Literal 9º, entre otras, responde en las consultas que le llegan a su oficina, que el profesional encargado de la revisión de la parte estructural de los proyectos debe acreditar estudios de postgrado o experiencia mayor de

cinco (5) años en el área de estructuras, tal como lo establece el Artículo 31°, Capítulo III, Título VI de la LEY 400 de 1998 (sic).

Con base en los artículos anteriores, es claro que la experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras o los estudios de postgrado, hacen parte de los requisitos legales que deben de ser tenidos en cuenta como lo establecen las normas antes citadas.

Los profesionales que hemos participado como grupo de apoyo a los curadores en el área de estructuras, ya sea en las oficinas de planeación y en las curadurías, sabemos que la experiencia DE LOS REVISORES ESTRUCTURALES es necesaria para el buen desempeño de estas entidades y que dicha experiencia no debe ser desconocidas en estos concursos. Recuerden que una revisión estructural involucra una cantidad de situaciones que no solo tienen que ver con el comportamiento de la estructura ante cargas verticales y ante fuerzas sísmicas, sino que además deben considerar aspectos tales como la seguridad contra incendios (títulos J,K), entre otros y el conocimiento de la norma para su aplicación.

Basado en lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente que se modifique la Tabla 2. Grupo Interdisciplinario especializado, de las bases del Concurso de Méritos, la parte correspondiente a la experiencia del ingeniero civil, la cual debe ser mayor de cinco (5) años en el área de estructuras o acreditar estudios de postgrado en el área de estructuras, Geotécnia o Ingeniería Sísmica.

Con esta modificación se respeta lo estipulado en la ley por cuanto se estaría cumpliendo con los requisitos en el Artículo 31°, Capítulo III, Título VI de la LEY 400 de 1998 (sic), para el caso de los revisores de los diseños estructurales, que en última instancia corresponde al papel que desempeñan, en el caso de los diseños estructurales, las curadurías.

RESPUESTA:

1. El concurso de méritos para la selección de los curadores urbanos del municipio de Envigado, obedece a los postulados definidos en el artículo 2.2.6.6.3.3 del Decreto 1077 de 2015, en el caso particular lo establecido en el numeral 6, que a letra reza:

“Acreditar un grupo interdisciplinario especializado que apoyará la labor del curador urbano, como mínimo en materia jurídica, arquitectónica y de la ingeniería civil especializada en estructuras.” (Subrayas por fuera de texto original).

Para lo anterior, la norma en contexto ha determinado las calidades mínimas en cuando a la formación académica del grupo interdisciplinario especializado de apoyo a la labor del aspirante a curador urbano.

Ahora bien, partiendo de este presupuesto la norma específica que regula el concurso solo ha impuesto la obligación de acreditar requisitos académicos, es decir, ser abogado, arquitecto e ingeniero civil **especialista en estructuras**, en consecuencia, dicha regla no ha hecho referencia a que se deban certificar requisitos mínimos en cuanto a la

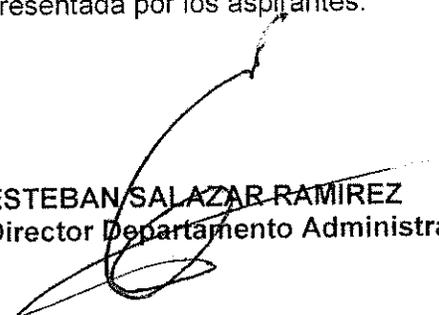
experiencia del respecto del grupo interdisciplinario de conformidad a como lo indica el observante en su oficio.

2. En cuanto a la apreciación que realiza el observante frente a la expresión: “de la ingeniería civil especializada en estructuras”, como bien usted lo indica la Comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes, ha emitido concepto referente a que calidades debe reunir el profesional de la ingeniería civil revisor estructural y esta ha sido muy clara en establecer que dicho profesional debe acreditar estudios de postgrado o experiencia mayor de cinco (5) años en el área de estructuras, tal como lo establece el Artículo 31°, Capítulo III, Título VI de la LEY 400 de 1997, es decir, se podría cumplir cualquiera de los dos requisitos y no deben ser complementarios. (Subrayas por fuera de texto original).

En este orden de ideas, la Sentencia del Consejo de Estado (Radicado: 11001-03-25-000-2010-00213-00), Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente: Cesar Palomino, mediante fallo del 30 de marzo de 2017, declaró la nulidad de los artículos 96, 98 y 99 del Decreto Nacional 1469 de 2010 en todo su texto y de la expresión “en las bases del concurso” contenida en el inciso 2 del artículo 82 del Decreto 1469 de 2010.

Colorario de lo anterior, la Sala consideró que los alcaldes o sus delegados podrán ejercer la potestad reglamentaria y será su función determinar el número de integrantes y las calidades académicas del grupo interdisciplinario especializado.

En consecuencia con lo expresado, las bases se adecuarán al contenido del Decreto Nacional 1077 de 2.015, artículo 2.2.6.6.3.3, numeral 6, exigiendo la especialización en estructuras para el Ingeniero Civil, lo cual será consignado en la tabla N° 2 Grupo Interdisciplinario especializado y verificado su cumplimiento en la documentación que sea presentada por los aspirantes.


ESTEBAN SALAZAR RAMIREZ
Director Departamento Administrativo de Planeación